

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0001964 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0004076-2017 del 15 de Mayo de 2017, la Fundación Ecológica Los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, representada legalmente por el señor MANUEL VILLANUEVA IRROLA, solicita a la Corporación Autónoma del Atlántico CRA., permiso de concesión de aguas en la finca la GARITA, ubicada en el Municipio de Piojo Atlántico, con el fin de aprovechar las aguas manantiales de esta finca para la implementación de un proyecto de reserva natural de sociedad civil. Con la solicitud se aportó el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., mediante Oficio Radicado N° 003949 del 26 de julio de 2017, argumenta que la solicitud hecha mediante el oficio anterior, no cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite; por lo tanto, solicita a través del oficio en mención que se allegue los requerimientos referenciados en el artículo 2.2.3.2.9.1 *ibidem*, con el fin de darle el trámite correspondiente a la solicitud.

Que a través de Radicado N° 007534 del 18 de Agosto de 2017, la Fundación Ecológica Los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, representada legalmente por el señor RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA “presentó el cambio de representante legal de la fundación”, presenta información complementaria para la solicitud de concesión de aguas subterráneas, y solicita autorización para este proceso al Biólogo MARCEL VALDEZ BLANCO, identificado con tarjeta profesional N° 72161309 del Consejo Profesional de Biología. De la información aportada relacionamos la siguiente:

- Tipo de Solicitante.
- Nombre y dirección del representante legal.
- Nombre de la fuente.
- Información de la destinación que se le dará al agua.
- Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- Información sobre los sistemas.
- Termino de la concesión.
- Establecimiento de servidumbre.

Así mismo, anexa los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación.
2. Contrato de autorización del propietario.
3. Certificado actualizado de la oficina de instrumentos públicos de la finca la GARITA.
4. Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas.

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001964 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TECNICA”

En ese mismo orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional Atlántico CRA., solicita al señor RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA, representante legal de la Fundación Ecológica Los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, que se sirva de aclarar el tipo de actividad turística que se pretende realizar y la cantidad de agua que se va a utilizar en litros por segundo.

Por último, el señor RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA, representante legal de la Fundación Ecológica Los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, mediante oficio radicado N° 009965 del 27 de octubre de 2017, aporta la información requerida, de la siguiente manera:

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.1. Del decreto 1076 del año 2015 detallamos los ítems requeridos por el decreto mencionado:

a) TIPO DE SOLICITANTE

Persona Jurídica:

Razón Social: FUNDACION ECOLOGICA LOS CHARCONES

Nit.:901.065.423-1

Dirección para notificaciones: CALLE 9 N° 9C-04. Atlántico.

LA CONSTITUCIÓN DEL ENTE JURÍDICO: La fundación ecológica LOS CHARCONES, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto propender por el desarrollo de programas de conservación, uso y manejo de los ecosistemas y sus biodiversidad en la región Caribe colombiana; creada según acta 001 del 11 de enero de 2017 correspondiente, a la asamblea de asociados en barranquilla, inscrita en la cámara de comercio de barranquilla el 15 de marzo de 2017 bajo el N° 44,184 del libro respectivo identificada con el número de identificación tributaria 900.065.423-1 y la matrícula mercantil N° 15,744 de la misma cámara de comercio

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE SU REPRESENTANTE LEGAL;

RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA

DIRECCIÓN: Calle 64 N° 32 – 103 (Barranquilla)

b) Nombre de la Fuente: Los Charcones

c) Nombre del Predio.

La Garita

Municipio Piojó

Departamento: Atlántico.

Teléfono (Fax): 301-5766142

Correo Electrónico: fundecharcones@gmail.com

d) INFORMACIÓN SOBRE LA DESTINACIÓN QUE SE LE DARÁ AL AGUA: El uso de agua solo será para actividades de balneario eco turístico de la población civil

e) CANTIDAD DE AGUA QUE SE DESEA UTILIZAR EN LITROS POR SEGUNDO: Teniendo en cuenta el uso natural del manantial LOS CHARCONES, No se dará un uso en litros por segundo, ya que el manantial no tendrá usos para actividades agrícolas o productivas, la mayor parte del año pasa estancados en un "corral" de piedras.

Japich

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001964 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TECNICA”

f) **INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS:** No se emplearan sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, ya que las aguas del manantial denominado los Charcones hará su recorrido natural de dos kilómetros en invierno, sin ser alterado en su más mínima trayectoria y constitución, las inversiones no tendrán ningún costo, porque no se desarrollaran ningún tipo de obras civiles sobre la fuente ni sus alrededores.

h) **TÉRMINO DE LA CONCESIÓN:** La concesión de agua para usos de balneario ecológico la solicitamos por diez años, a partir de la declaración legal de la misma.

i) **ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE:** Considerando que los manantiales en mención se ubican en los predios internos de la finca LA GARITA "son para el aprovechamiento de balneario ecológico-turísticos; la servidumbres solo se aprovecharan en los dos kilómetros de recorrido del manantial

j) **EXTENSIÓN Y CLASE DE CULTIVOS QUE SE VAN A REGAR:** solo se utilizara para actividades de balneario ecológico turístico la concesión no amerita ningún uso agrícola.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Jacobi

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 00001964 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00001964 DE 2017
 AUTO No:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
 - d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
 - e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
 - f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
 - g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
 - h) Término por el cual se solicita la concesión.
 - i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
 - j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
 - k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.
- (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: **“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en

Japach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **00001964** DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de permisos y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, la Corporación a través de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites, permisos, licencias y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la ley, así como lo señalado en la Resolución No.001280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en relación con el valor o costo del proyecto, el artículo 4 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación.

Que de conformidad con lo anteriormente anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación, será el establecido en la Tabla No. 39 de la Resolución No.0036 de 2016, correspondiente al valor total por concepto del servicio de evaluación de USUARIO DE MENOR IMPACTO, teniendo en cuenta el incremento del IPC del año a liquidar, el cual corresponde a los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR A PAGAR
CONCESIONES DE AGUAS	\$1.890.637,68
TOTAL A PAGAR	\$1.890.637,68

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas ubicada en las coordenadas X= 168141407 Y= 88875 a nombre de la Fundación Ecológica los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, representada legalmente por el señor RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA o quien haga sus veces al momento

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00001964
 AUTO No: DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA”

de la notificación del presente proveído, en beneficio del predio la GARITA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piojo Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La Fundación Ecológica los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, y representada legalmente por el señor RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA, previamente a la continuación del presente tramite, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO SENTAVOS (\$1.890.637,68)**, por concepto de evaluación ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: La Fundación Ecológica los Charcones, identificada con NIT. 901.065.423-1, y representada legalmente por el señor RAMIRO JOSE VILLANUEVA MOLINA, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de 5 días hábiles para efecto de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

band

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

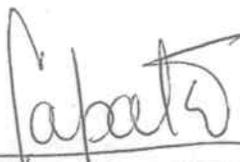
AUTO No: 00001964 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FUNDACIÓN ECOLOGICA LOS CHARCONES, IDENTIFICADA CON NIT. 901.065.423-1. Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TECNICA”

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 DIC. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboro: Enrique Escobar
Revisó: Amira Mejía Barandica/Profesional Universitario